

Huancayo, **25 JUL 2024**

VISTO:

El Exp. N° 468095(680344) de fecha 04/06/24, Doña JANINA ISABEL CERRON NAVARRO; identificada con DNI N° 75542483, con domicilio en Jr Nemesio Ruez N° 531 Of. 403 El tambo-Huancayo, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Transportes CERRON NAVARRO TOURS S.A.C. quien solicita bajo la forma de declaración jurada autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; el Informe Técnico N°258-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 19/06/24; la Carta N°342-2024-MPH-GTT de fecha 19/06/24; el Exp. N° 476955(694174) de fecha 26/06/24; el Informe Técnico N°301-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/07/24; y el Informe N°109-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 19/07/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° “Las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, “el acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH”– TUPA, en su Procedimiento N°134, establece los requisitos para la Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 55 del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO



de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en la autorización para brindar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales señalados.

Que, en el presente caso, la solicitud de la Empresa de Transportes CERRON NAVARRO TOURS S.A.C. conforme la naturaleza de su pretensión corresponde su evaluación dentro del marco de las exigencias establecidas en la O.M. N°643-MPH/CM, "Texto Único de Procedimientos Administrativos" – TUPA vigente, en su Procedimiento 134, sobre "Autorización de Ruta para el servicio de Transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental", disposición que señala expresamente como requisitos, los siguientes:

- 1.1 Solicitud dirigida al Alcalde bajo la forma de Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando nombre, documento de identidad, consignando la razón o denominación social, número de RUC, domicilio legal, dirección electrónica, número de teléfono fijo o móvil, número de partida de inscripción registral y las facultades del representante legal
 - 1.2 Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mudo o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de cualquier actividad principal. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)
 - 1.3. Relación de conductores que se solicita habilitar
 - 1.4 Contar con el patrimonio neto mínimo de treinta (30) UIT
 - 1.5 El número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integra o copia de los documentos que la sustentan
 - 1.6 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS o contrato consensual por comisión
 - 1.7. Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda
 - 1.8. Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica emite
 - 1.9 Contar con la disponibilidad de vehículos propios o contratados por el transportista, debiendo consignarse progresivamente a nombre de la empresa en un 20% por cada año posterior, hasta su incorporación total
 - 1.10 Declaración Jurada suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario
 - 1.11. Declaración Jurada de cumplir con cada uno de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautelar del servicio
 - 1.12 La obligación de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo del terminal terrestre y/o párro de maniobras y pueden estar localizados en el lugar de origen y destino de la ruta
 - 1.13. Copia simple de la tarjeta de propiedad y/o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante, en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente copia simple de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo, en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante, deberá adjuntar el contrato privado de transferencia vehicular en el cual el transportista solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor
 - 1.14. Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa licenciadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
 - 1.15. Plano de Recorrido (Tamaño A-3)
- Derecho de Pago



Que, como es de apreciarse, la Empresa de Transportes CERRON NAVARRO TOURS S.A.C. a través de su Gerente General Doña JANINA ISABEL CERRON NAVARRO mediante el Exp. N°468095(680344) de fecha 04/06/2024, solicita Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; amparando su pretensión en la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el D.S. N°058-2008-MTC, y el Procedimiento 134 del TUPA vigente. Para lo cual, cumple en adjuntar los siguientes: copia de DNI de la Gerente General; copia del Certificado de vigencia otorgado por la SUNARP; copia simple del Certificado Literal de la partida N°11274438; copia de Anotación de inscripción emitida por la SUNARP; copia de Reporte de Ficha de RUC N°20604617635; copia de la tarjeta de identificación vehicular de los vehículos de placa W5K-104, W3Z-951, BDA-842, CJI-486, W5F-186, W6Q-838, F3T-950, F9Z-851, AZC-887, D1Y-958, COP-961; copia de los SOATs de las placas de los vehículos W5K-104, W3Z-951, BDA-842, CJI-486, W5F-186, W6Q-838, F3T-950, F9Z-851, AZC-887, D1Y-958, COP-961; copia de los CITVs de los vehículos de placa W3Z-951, BDA-842, W6Q-838, F3T-950, F9Z-851, AZC-887, D1Y-958, COP-

961, copia de los DNIs de los propietarios de los vehículos propuestos en la flota vehicular; lista del padrón de los vehículos propuestos; DJ de no tener proceso Judicial pendiente con la municipalidad Provincial de Huancayo; DJ de no tener proceso Judicial o Denuncia los socios por lavado de activos; DJ de comprometerse a la asistencia de la totalidad de conductores de su representada cuando la entidad municipal organice el curso de educación vial para conductores; DJ de no tener deuda pendiente con la municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante el Informe N°258-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 19/06/24, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que no se ha cumplido en acumular con las exigencias establecidas en los **numerales 1.3** (el administrado no adjunta padrón de conductores); **1.5** (en su propuesta vehículos adjunta copias simples de tarjeta de identificación vehicular y/o propiedad vehicular quedando en el cuadro que las placas W5A-887, W5K363, C1V-967 NO ADJUNTA); **1.6** (el administrado no adjunta contrato consensual por comisión de las unidades quedando en el cuadro que las placas W5A-887, W5K363, C1V-967W5K-104, W3Z-951, BDA-842, CJI-486, W5F-186, W6Q-838, F3T-950, F9Z-851, AZC-887, D1Y-958, COP-961 NO ADJUNTA); **1.7** (el administrado no adjunta copias de los SOATs quedando en el cuadro que las placas W5A-887, W5K363, C1V-967 NO ADJUNTA); **1.8** (el administrado no adjunta copia de ellos CITVs quedando en el cuadro que las placas W5A-887, W5K363, C1V-967 NO ADJUNTA, F3T-950, W6Q-838, W3Z-951 VENCIDO); **1.9** (el administrado no acredita contar con la disponibilidad vehicular); **1.10** (el administrado no adjunta declaración jurada de los socios y/o accionistas); **1.11** (el administrado no adjunta declaración jurada); **1.12** (el administrado no adjunta requisito); **1.13** (los vehículos se encuentran registrados en otras empresas de transporte, debiendo estar en la situación de baja vehicular); **1.14** (el administrado no acredita contar con el personal contratado conforme a las normas vigentes del REMYPE); **1.15** (el administrado no adjunta plano en el formato indicado); **2** (el administrado no adjunta recibo de pago); respecto al planteamiento de la ruta NO VIABLE; las vías propuestas se encuentran trasgrediendo las vías saturadas O.M 559-MPH/A y su modificatoria; Vías observadas Av. Palian (Tramo Puente Huayruna hasta la Av. La Victoria), Av. San Carlos (Tramo Jr. Huancas hasta la Av. Mártires del Periodismo- antes Callmell del Solar), Av. Ferrocarril (Tramo Jr. Alejandro O. Deustua Jr. Manchego Muñoz hasta el Prol. Tarapacá), Av. 13 de Noviembre (Tramo Av. Huancavelica hasta Jr. Alejandro O. Deustua), Av. Huancavelica (Tramo Av. 13 de Noviembre hasta Psj. Santa Rosa-Tramo Jr. Ayacucho hasta Jr. Tarapacá). Otorgándole al administrado dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones hechas, puestas de conocimiento al administrado mediante la Carta N°342-2024-MPH-GTT de fecha 19/06/24.

Que, con el Exp. N°476955(694174) de fecha 26/06/24, el administrado presenta levantamiento de observaciones juntando los siguientes documentos: DJ de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber sido sancionado por el servicio solicitado, ni estar sometido a procedimiento administrativo sancionador; DJ de Doña JANINA ISABEL CERRON NAVARRO, FERNANDO CERRON NAVARRO, EDUARDO LEONCIO CERRON NAVARRO y FERMIN CERRON ALVARADO de no haber sido condenados por el delito doloso de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; contrato preparatorio de prestación de servicio de Transporte por Comisión del vehículo de placa CJQ-502; copia de los CITVs de los vehículos de placa X7O-959, W5A-887, F3T-950, W6Q-838, BDA-842, W3Z-951; copia simple de los SOATs de los vehículos de placa X7O-959, W5A-887, W5K-363, F3T-950, W6Q-838, W5F-186, CJI-486, BDA-842, W3Z-951, W5K-104.

Que, con el Informe N°301-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/07/24, el área de coordinación técnica concluye en ratificar la no factibilidad de la pretensión, debido a que no se ha cumplido en levantar la observación respecto a los numerales 1.3 (el administrado no adjunta padrón de conductores); 1.5 (en su propuesta de vehículos adjunta copias simples de tarjeta de identificación vehicular y/o propiedad vehicular quedando el cuadro W5A-887, W5K-363, CJQ-502, X7O-959, C1V-967); 1.6 (el administrado no adjunta contrato consensual por comisión de las unidades quedando en el cuadro W5A-887, W5K-363, F3T-950, W6Q-838, W5F-186, CJI-486, BDA-842, W3Z-951, F9Z-851, W5K-104, W5K-104, AZC-887, C1V-967, D1Y-958, COP-961, X7O-959 NO ADJUNTA); 1.7 (el administrado no adjunta copias de los SOATs quedando en el cuadro C1V-967, CJQ-502 NO ADJUNTA); 1.8 (el administrado no adjunta copia de ellos CITVs quedando en el cuadro que las placas C1V-967, CJQ-502 NO ADJUNTA, F3T-950, W6Q-838, W3Z-951 VENCIDO); **1.9** (el administrado no acredita contar con la disponibilidad vehicular); **1.12** (el administrado no adjunta requisito); **1.13** (los vehículos se encuentran registrados en otras empresas de transporte, debiendo estar en la situación de baja vehicular); **1.14** (el administrado no acredita contar con el personal contratado conforme a las normas vigentes del REMYPE); **1.15** (el administrado no adjunta plano en el formato indicado); **2** (el administrado no adjunta recibo de pago); respecto al planteamiento de la ruta NO VIABLE; respecto al planteamiento de la ruta NO VIABLE; las vías propuestas se encuentran trasgrediendo las vías saturadas O.M 559-MPH/A y su modificatoria; Vías observadas Av. Palian (Tramo Puente Huayruna hasta la Av. La Victoria), Av. San Carlos (Tramo Jr. Huancas hasta la Av. Mártires del Periodismo- antes Callmell del Solar), Av. Ferrocarril (Tramo Jr. Alejandro O. Deustua Jr. Manchego Muñoz hasta el Prol. Tarapacá), Av. 13 de Noviembre (Tramo Av. Huancavelica hasta Jr. Alejandro O. Deustua), Av. Huancavelica (Tramo Av. 13 de Noviembre hasta Psj. Santa Rosa-Tramo Jr. Ayacucho hasta Jr. Tarapacá).

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se



encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°109-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 19/07/24, señala visto los expedientes de la solicitud y subsanación de la solicitud de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, y el TUO de la Ley N°27444; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°258-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 19/06/24. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, siendo así que de la evaluación hecha se verifica que no se logra levantar las observaciones hechas por el área técnica según el Informe Técnico N°301-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/07/24 del procedimiento 134 del TUPA vigente.

Que, por todo lo vertido y expuesto el peticionante no ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, así como, no cumple las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados precedentemente en la evaluación del área técnica; imposibilitando así la procedencia de la pretensión, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20° “Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes”, del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe “De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada”, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, “El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”, y numeral 16.2 “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada”, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud bajo la forma de declaración jurada la autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM; instado por la administrada Doña JANINA ISABEL CERRON NAVARRO en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes CERRON NAVARRO TOURS S.A.C., por incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA municipal vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GTT/RACB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Rg. Raul Arquimedes Claros Barrios